

**ACTA ESTUDIO SOLICITUDES Y RECLAMACIONES POR LOS CANDIDATOS A RECTOR UPTC
PERIODO 2015-2018**

**ACTA ESTUDIO SOLICITUDES Y RECLAMACIONES POR
ASPIRANTES RECTOR 2015 A 2018**

Tunja, Octubre 30 de 2014

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 040 de 2014, los integrantes del Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, el Comité Electoral y la Oficina jurídica de la Universidad, en sesión conjunta llevada a cabo el día 30 de octubre de 2014, procedieron a estudiar las reclamaciones efectuadas por los aspirantes al cargo de rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, que para el caso fueron allegadas dentro de los términos establecidos en el acuerdo 040 de 2014 y que corresponden a los siguientes aspirante: **JOSE HERSON MEJIA RAMIREZ Y ORLANDO VERGEL PORTILLO.**

Orden del día

1. Lectura Acta 29 de septiembre de 2014 y discusión comunicado de fecha 27 de octubre de 2014.
2. Análisis reclamaciones candidatos a rectoría José Herson Mejía y Orlando Vergel Portillo.
3. Propositiones y varios.

DESARROLLO

1. **Lectura del Acta 29 de septiembre de 2014 y discusión comunicado de fecha 27 de octubre de 2014.**

En primera instancia se da lectura al acta con fecha 29 de septiembre de 2014, y se ratifica en su totalidad el contenido de la misma.

Las docentes Gabriela Numpaque, María Teresa Guerrero, y Aurora Gordo, así como el representante estudiantil ante el comité electoral, solicitan se expliquen las razones por las cuales se firma únicamente por el presidente del comité de personal docente y de asignación de puntaje, presidente del comité electoral y jefe de la oficina jurídica, el listado de aspirantes que cumplen requisitos para desempeñar el cargo de rector de la UPTC.

La profesora Gabriela Numpaque deja constancia que no fue citada para la publicación del listado de aspirantes que cumplieron requisitos para la designación de rector de la universidad para el periodo 2015 a 2018.

El representante de los estudiantes ante el Comité Electoral Diego García, solicita se envíe un oficio al consejo superior, señalando lo anterior. A tal propuesta se manifiestan en contrario la jefe de la oficina jurídica y el presidente del comité de personal docente y asignación de puntajes,

**ACTA ESTUDIO SOLICITUDES Y RECLAMACIONES POR LOS CANDIDATOS A RECTOR UPTC
PERIODO 2015-2018**

señalando que lo allí mencionado, fue la constatación de requisitos efectuada en el acta con fecha 29 de septiembre de 2014.

El representante de los trabajadores oficiales y empleados públicos Dr. Iván Cabiativa, señala que el acuerdo 040 de 2014, indica como actividad 5 en su artículo 1, la responsabilidad de publicar el listado de aspirantes, tal como se indicó. Aduce que no está de acuerdo con enviar tal comunicación, toda vez que es función de los presidentes de cada corporación, constatar y ratificar las decisiones adoptadas en cada una de las mismas, en las correspondientes actas, tal como se presentó.

La presidente del comité electoral, solicita se indique que aspectos relacionados en el acta N°. 029 de 2014, no coinciden con el listado con la publicación efectuada el día 27 de octubre.

La profesora María Teresa solicita se informe porque razón no se dejó la observación contenida en el acta del día 29 de septiembre, respecto del aspirante Carlos Julio Martínez en relación a lo anotado por la oficina jurídica en el acta anterior. Al respecto la jefe de oficina jurídica señaló que en la sesión del Consejo Superior efectuada el día 25 de octubre de 2014, se presentó el informe producto de la verificación realizada por este Comité el pasado 29 de septiembre, haciendo mención a la edad de los aspirantes, incluyendo la del Dr. Martínez y dejando constancia que supera la edad de retiro forzoso; así como que se dio lectura del concepto emitido por el Ministerio de Educación al respecto. Debe aclararse que el problema no es para la postulación como aspirante. Aclaración que debe constar en el acta del 25 de octubre de 2014 del Consejo Superior. La jefe de la oficina jurídica solicita se deje el día de hoy la acotación referente a la edad de retiro forzoso. Aclara que frente al aspirante José Herson Mejía, no se pudo constar la edad, hecho que también fue puesto en conocimiento del Consejo Superior.

En el estado de la presente reunión, siendo las 11:45 a.m. se ordena la evacuación de las edificaciones, por lo que se propone continuar con la sesión a las 2:00 pm en la casa Museo Rojas Pinilla de la ciudad de Tunja.

Siendo las 2:30 pm, se reanuda la sesión y en la misma la docente Gabriela Numpaque aclara que las funciones inicialmente establecidas en el acuerdo 039 de 2014 a cargo de los hoy reunidos, son diferentes a las otorgadas en el acuerdo 040 del mismo año, especialmente en lo que refiere a los numerales 5 y 7 de la citada norma.

Igualmente se deja constancia que en la sesión adelantada desde las 2:30 pm, se hace presente el profesor Roy José Andrade en su calidad de integrante del comité de personal docente y de asignación de puntaje.

2. Análisis reclamaciones candidatos a rectoría José Herson Mejía y Orlando Vergel Portillo.

1. José Herson Mejía

Se procede a dar lectura a la reclamación presentada por el aspirante. Igualmente se da lectura al artículo 19, literal c) del acuerdo 066 de 2005, referente al requisito que el aspirante no cumplió, de conformidad con la reclamación efectuada.

**ACTA ESTUDIO SOLICITUDES Y RECLAMACIONES POR LOS CANDIDATOS A RECTOR UPTC
PERIODO 2015-2018**

Al respecto la profesora María Teresa Guerrero señala que el decreto 2772 de 2005 artículo 26 establece las equivalencias entre estudios y experiencia y efectúa lectura del mismo. Indica que la experiencia deberá acreditarse en instituciones de educación superior. Sin embargo, más adelante el mismo decreto señala que la experiencia profesional podría ser homologada con los títulos, efectuando la lectura de la norma pertinente, mas no con la experiencia docente universitaria. Aclara que la norma en mención relaciona las posibles equivalencias, señalando que el requisito se puede homologar con respecto a experiencia de tipo profesional más no docente. Del mismo modo se efectuó la lectura del artículo 14 del citado decreto que reza: "experiencia docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas."

La jefe de la oficina jurídica señala que la equivalencia a la cual hace referencia el literal c) del artículo 19 del acuerdo 066 de 2005 es a la equivalencia en el tiempo de dedicación, es decir, tiempo completo, medio tiempo u horas cátedra. En la experiencia en actividades de docencia universitaria, debe tenerse en cuenta la dedicación es decir como catedrático, docente de medio tiempo o tiempo completo.

Se procede a revisar la hoja de vida del aspirante Jose Herson Mejía, procediendo a foliar la misma, la cual tiene un número de 180 folios.

Con respecto a la reclamación, se aclara que las actividades realizadas como estudiante del programa de doctorado, se enmarcan como tal, pero no pueden ser asimiladas como de docente universitario. Las actividades mencionadas en el recurso presentado, hacen alusión a experiencia de tipo profesional, pero la misma no puede equipararse a experiencia docente universitaria.

Revisada la hoja de vida, no se evidencia certificación alguna mediante la cual se pueda verificar la actividad de docencia universitaria de tiempo completo de cinco (5) años o su equivalente, de conformidad con lo señalado en el acuerdo 066 de 2005. Igualmente se aclara que de conformidad con el acuerdo 021 de 1993, artículo 3, se entiende como docente universitario el que se dedica preferencialmente a la enseñanza y a la investigación en el nivel de educación superior del sistema educativo del país. Así mismo podrá desempeñarse en labores de extensión y/o cumplir funciones académico - administrativas en dicho nivel.

Se deja constancia que no existe en la hoja de vida, documento alguno a través del cual se evidencie vínculo laboral del reclamante, con alguna institución de educación superior.

Igualmente con respecto a la reclamación efectuada, se deja constancia que los aquí reunidos, no efectuaron pronunciamiento alguno a ningún medio de comunicación, con respecto a la certificación y verificación de requisitos por los inscritos en el proceso de designación de rector.

Conclusión: Se ratifica lo señalado en el acta con fecha 029 de septiembre de 2014.

2. ORLANDO VERGEL PORTILLO

**ACTA ESTUDIO SOLICITUDES Y RECLAMACIONES POR LOS CANDIDATOS A RECTOR UPTC
PERIODO 2015-2018**

Se efectúa la lectura del oficio suscrito por el aspirante Orlando Vergel Portillo en la cual se efectúan dos solicitudes. Una de ella referente a la exclusión del aspirante Gustavo Orlando Alvarez como aspirante a la rectoría, y la otra en cuanto a la solicitud de declaración de impedimento de los miembros mencionados de las dependencias que han sido nominados por el señor rector GUSTAVO ALVAREZ ALVAREZ.

El representante de los empleados públicos y trabajadores oficiales indica que la función señalada en el acuerdo 040 de 2014, es verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el acuerdo 066 de 2005, artículo 19. No es función de esta comisión, interpretar la norma. Aduce que la reclamación se atiende teniendo en cuenta que se efectuó una verificación de requisitos señalando que cumple o no los mismos. Aduce que frente a los impedimentos, no existe ningún conflicto de intereses ya que no se van a tomar determinaciones de fondo. Son únicamente los requisitos señalados en el acuerdo 066 de 2005, artículo 19, los que van a verificarse. Considera que no existe conflicto de intereses, ya que solamente se verificaron los requisitos señalados. Aclara que no es dable interpretar la norma, y solamente la actividad está relacionada con verificación y certificación de cumplimiento de requisitos.

El representante estudiantil ante el comité electoral, señala que es necesario verificar el acuerdo 08 de 2014. Efectúa la lectura del acuerdo en mención e indica que para el caso, se derogó el literal e) del acuerdo 066 de 2005. Agrega que el acuerdo 08 de 2014 entra dentro de los requisitos del cargo.

En el estado de la sesión, se solicita un tiempo para analizar la posibilidad de aceptar o no la recusación presentada frente a los funcionarios nominados por el rector de la universidad, que para el caso son: CELSO ANTONIO VARGAS, SULMA LILIANA MORENO GOMEZ y LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA.

Con posterioridad se reanuda la sesión, dando el uso de la palabra a los funcionarios antes mencionados, quienes aceptan la recusación presentada por el aspirante ORLANDO VERGEL PORTILLO. Al respecto el presidente del comité de personal docente y de asignación de puntaje acepta la recusación en aras de la transparencia; la jefe de oficina jurídica aclara que no ha existido presión alguna o injerencia por parte del rector actual en la función que está desempeñando este comité. Ratifica que la labor efectuada el 29 de septiembre fue única y exclusivamente la verificación de requisitos establecidos en el acuerdo 066 de 2005, artículo 19, de cada uno de los aspirantes al cargo de rector, verificación de carácter objetiva que fue contrastada con la hoja de vida presentada por parte de los inscritos, para la verificación de requisitos; no obstante lo anterior y en aras de la transparencia del proceso acepta la recusación. La presidenta del comité electoral, acepta la recusación indicando que el proceso efectuado fue una verificación directa de los requisitos establecidos en la norma interna, sin que tengamos injerencia en la designación de rector.

En consecuencia los funcionarios CELSO ANTONIO VARGAS, SULMA LILIANA MORENO GOMEZ y LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA aceptan la recusación presentada.

La profesora María Teresa Guerrero señala que entiende la intención del consejo superior con el fin de integrar un comité conjunto, que verificara y certificara los requisitos. Expresa que el 29 de septiembre se aclaró que el comité no puede inhabilitar candidatos. En consecuencia no acepta las manifestaciones expresadas por los funcionarios antes mencionados. De otra parte, aclara que

**ACTA ESTUDIO SOLICITUDES Y RECLAMACIONES POR LOS CANDIDATOS A RECTOR UPTC
PERIODO 2015-2018**

el comité de personal docente y de asignación de puntaje cumplió con las funciones asignadas por el consejo superior, establecidas en el acuerdo 059 de 2002 y acuerdo 040 de 2014 relacionados con la verificación de requisitos en la hoja de vida.

El representante de los trabajadores oficiales y empleados públicos ante el comité electoral, no acepta la recusación presentada, toda vez que el comité integrado por el consejo superior para revisión de hojas de vida, solamente debe verificar los requisitos de conformidad con el artículo 19 del acuerdo 066 de 2005, en armonía con el acuerdo 08 de 2014, artículo 5, referente a la derogatoria del literal e) del artículo 19 del estatuto general. En consecuencia indica que legalmente los aspirantes se inscribieron de conformidad con el procedimiento establecido por el consejo superior. Expresa que la función de la comisión designada por el consejo superior, tiene una tarea específica, que no es analizar la interpretación de las normas. Aduce que no se puede ir más allá de los requerimientos. Indica que probablemente se demandará la norma, pero como comité no somos los competentes para dirimir el interrogante planteado. La función clara es verificación de requisitos y si cumplen o no con los mismos. Por ende reitera que no comparte la recusación presentada y no acepta la misma frente a los funcionarios CELSO ANTONIO VARGAS, SULMA LILIANA MORENO GOMEZ y LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA.

El representante de los estudiantes Diego García, indica que si se configuraría un conflicto de intereses, toda vez que la función es de un listado definitivo de candidatos y el sesgar y acreditar a dichos candidatos, configuraría el conflicto de interés. Acepta la determinación de los funcionarios recusados.

El profesor Roy José Andrade respeta la determinación adoptada por los funcionarios recusados. El representante de los empleados públicos y trabajadores oficiales ante el comité electoral, señala que el consejo superior en calidad de máximo órgano o autoridad según el acuerdo 066 de 2005 y ley 30 de 1992, delegó funciones específicas a la comisión señalada. Explica que si hay funciones claras establecidas en el acuerdo 040 como son verificación de requisitos, absolver las reclamaciones y en últimas publicar un listado definitivo de quienes cumplieron los requisitos.

Se concluye que no se aceptan las recusaciones presentadas.

La jefe de la oficina jurídica señala que en derecho cuando se va a efectuar una restricción, esta debe ser taxativa y en el caso específico no está la misma. No es posible restringir la participación de una persona si no está restringida claramente. Indica que la lectura de los requisitos debe efectuarse en el cumplimiento del artículo 19, exceptuando el literal e), el cual fue derogado expresamente por el artículo 5 del acuerdo 008 de 2014. Así mismo explica que el consejo superior señaló que teniendo en cuenta que es la comisión designada inicialmente quien revisó las hojas de vida de los aspirantes que se presentaron para el cargo, por ende es la encargada de resolver las solicitudes presentadas.

La profesora Gabriela Numpaque señala que las funciones del caso son evaluación de las hojas de vida con respecto al personal docente.

**ACTA ESTUDIO SOLICITUDES Y RECLAMACIONES POR LOS CANDIDATOS A RECTOR UPTC
PERIODO 2015-2018**

Se acuerda proferir el listado de aspirantes que cumplen requisitos y la publicación del acta con fecha 30 de octubre de 2014, especialmente frente a los aspirantes Carlos Julio Martínez y Gustavo Orlando Álvarez Álvarez.

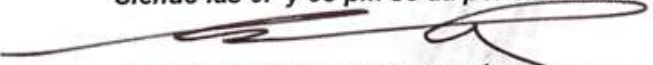
Igualmente y con respecto a la solicitud de no inclusión del aspirante Gustavo Orlando Álvarez, a la candidatura de la rectoría, se indica que esta comisión no incluye ni excluye aspirante alguno, toda vez que la actuación de la misma, se limita a la verificación de los requisitos establecidos en el acuerdo 066 de 205, artículo 19 y la norma que lo modifica.

El representante estudiantil efectúa la entrega del oficio que se anexa al acta relacionado con su pronunciamiento específico (salvamento de voto), frente a la inscripción de los siguientes aspirantes al cargo de rector: José Herson Mejía, José Armando Puin, Carlos Julio Martínez Becerra y Gustavo Orlando Álvarez Álvarez.

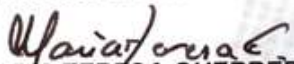
La profesora Gabriela Numpaque aclara que simplemente se está verificando el cumplimiento de requisitos.

Finalmente se autoriza a la presidente del comité electoral, para que se dé respuesta a los reclamantes, de conformidad con el contenido de la presente acta.

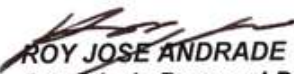
Siendo las 6: y 50 pm se da por terminada la reunión.


CELSO ANTONIO VARGAS GÓMEZ

Presidente Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje


MARIA TERESA GUERRERO MORALES

Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje


ROY JOSE ANDRADE

Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje


AURORA GORDO CONTRERAS

Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje


GABRIELA NUMPAQUE

Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje


WILLIAM IVAN CABIATA

Representante Empleados Públicos y Trabajadores Oficial Comité Electoral

Tanja 30, Octubre 2024.

Reunión: Comité electoral, Comisión Docente y Oficina Jurídica

SALVAMENTO DE VOTO:

Frente a la designación de parte del consejo superior para avalar y publicar el listado de candidatos a la rectoría de la UPTC 2015-2018, deducí lo siguiente:

Personalmente frente a los candidaturas en entredicho como fueron las de el Señor CARLOS MARTINEZ BECERRA, JOSE HERSON MEJÍA, JOSE ARMANDO PUÍN, y GUSTAVO ORLANDO ALVAREZ, opinó que dentro de mis funciones como representante ante el comité electoral por estudiantes de la UPTC según resolución 0339 del 2013, esta la de revisar los procesos democráticos y la validez de los mismos, además de la modificación del Acuerdo 066 del 2005 (estatuto general UPTC) en su artículo 40 literal b), teniendo en cuenta los preceptos anteriores opinó frente a los candidatos anteriormente mencionados lo siguiente:

1. Los señores Jose Herson Mejia y Jose Armando Puin no cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 19 del Acuerdo 066 del 2005 por no certificar en sus hojas de vida la docencia universitaria de 5 años.
2. Respecto al señor CARLOS MARTINEZ BECERRA, al igual que lo manifesté en la sesión del día 29 de septiembre del 2024 el señor Martinez cumple con los requisitos establecidos por el artículo 19 del acuerdo 066 del 2005.
3. Frente al oficio de reclamación del candidato ORLANDO VERGEL PORTILLO frente a la candidatura del actual rector GUSTAVO ORLANDO ALVAREZ, a mi juicio y bajo la interpretación del acuerdo 008 del 2014 en su artículo primero parágrafo, el señor rector no cumple con los requisitos para ser candidato y por tanto hago mi salvamento de voto, frente al caso de avalar la candidatura de este señor.

att: Diego Porcía C.E. 1049619795